40

Expediente No. 700.5.3.22-0046

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0013 *FECHA* 23 FEB 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, bajo el N° AR.2021-01450 del 19 de agosto de 2021, el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, solicitó ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que mediante comunicación oficial No.700.11.21.-1000 de fecha 07 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia devolvió la documentación del proyecto mencionado, teniendo en cuenta el incumplimiento a la totalidad de los requisitos necesarios para realizar el trámite en mención.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, bajo el N° AR.2021-02259 del 07 de diciembre de 2021, el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, allegó la totalidad de documentos requeridos mediante comunicación oficial No.700.11.21.-1000 de fecha 07 de octubre de 2021 para llevar a cabo el permiso de ocupación de cauce.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de ocupación de cauce.
b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
c. Formulario del Registro Único Tributario (RUT)
d. Decreto No.100.03-063 del 10 de agosto de 2021, por medio del cual se encarga al alcalde del municipio de Arauquita.
e. Acta de posesión No.033 del 01 de enero de 2020.
f. Cédula de ciudadanía de Etelivar Torres Vargas, alcalde del municipio de Arauquita.
g. Certificado de uso de suelo.
h. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
i. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

Mediante oficio No. 700.11.22.0143 del 09 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, informó al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22.0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente, copia de la factura de venta N° 1575 del 01 de mayo de 2022, y comprobante de consignación de fecha 23 de junio de 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.970.550), correspondientes al pago del servicio de evaluación de ocupación de cauce.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.22-0417 del 14 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El trámite fue notificado en forma electrónica el día 14 de octubre de 2022, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Arauca, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 28 de octubre de 2022.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0020 del 21 de febrero de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, respecto a la solicitud de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.23-0020 del 21 de febrero de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.22-0417 de fecha 14 de Octubre de 2022, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce en desarrollo del proyecto: ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *presentado por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA identificado con NIT 892099494-7, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2021-01450 del 18 de agosto del 2021, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 28 de octubre de 2022 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.*

Las actividades de obra contempladas con la ejecución de este proyecto tienen como objetivo la protección de la bocatoma del acueducto municipal a través de la construcción de obras de contención en la margen derecha del Rio Arauca a la altura del sector la bocatoma del área urbana del Municipio de Arauquita, donde se encuentra un punto crítico, y de esta manera realizar un reforzamiento de la estructura exietente.

Se considera técnica y ambientalmente ***VIABLE****, otorgar al municipio de Arauquita identificado con Nit 892099494-7, ocupación de cauce por el 30% faltante para la culminación de las obras para el desarrollo del proyecto "****OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA****".*

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 6. *Coordenadas geográficas del sitio objeto de ocupación de cauce.*

Punto de Intervención	***Coordenadas Geográficas***	
Espolón Bocatoma	*7°01'43.22"N*	*71°25'55.67"W*

Fuente*: Corporinoquia 2022.*

El MUNICIPIO DE ARAUQUITA identificado con NIT 892099494-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:
Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

- *El Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El Municipio de Arauca identificado con NIT 892099494-7, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras de contención en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el Municipio de Arauca identificado con NIT 892099494-7, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el Municipio de Arauca identificado con NIT 892099494-7, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

Medidas de Corrección

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

*Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE**, otorgar al municipio de Arauquita identificado con nit 892099494-7, ocupación de cauce permanente por el tiempo de duración de las estructuras construidas con el proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.*
Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

***Tabla 6.** Coordenadas geográficas del sitio objeto de ocupación de cauce.*

Punto de Intervención	Coordenadas Geográficas	
Espolón Bocatoma	7°01'43.22"N	71°25'55.67"W

***Fuente**: Corporinoquia 2022.*

Medida de Compensación

El MUNICIPIO DE ARAUQUITA IDENTIFICADO CON NIT 892099494-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos ***(2) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 12. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término por el cual se otorga la ocupación de cauce del proyecto:* ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE EN LA VEREDA MATA DE GALLINA, CORREGIMIENTO SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Es PERMANENTE.***

- *El MUNICIPIO DE ARAUQUITA IDENTIFICADO CON NIT 892099494-7, presentó un documento denominado* ***"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA",*** *al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUQUITA IDENTIFICADO CON NIT 892099494-7, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto:* ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras El MUNICIPIO DE ARAUQUITA IDENTIFICADO CON NIT 892099494-7, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental,*

el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
- *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *Registro fotográfico*

5. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En concordancia con el Artículo Tercero del Decreto 3678 de 2010 compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con la revisión documental del expediente N° 700.5.3-22-0046 y la visita de evaluación de ocupación de cauce realizada el dia 28 de octubre de 2022 al proyecto ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****, se evidencio lo siguiente:*
De acuerdo con la visita de evaluación de fecha 28 de octubre de 2022 y una vez realizado la revisión documental del Expediente No. 700.5.3-22-0046, el municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, llevo a cabo la ejecución del proyecto ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*** *en un avance de 70 % sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce. El área jurídica de Corporinoquia deberá realizar las acciones pertinentes y evaluar la omisión de las normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes en que ha incurrido el municipio de Arauquita identificado con nit 892099494-7, y el contratista a su cargo, con el fin de dar inicio a un proceso de investigación ambiental por el incumplimiento a los preceptos legales ambientales que deben respetar dichas entidades en cada una de sus actuaciones.*

En el presente concepto se procede a determinar los criterios o parámetros establecidos en el Artículo 2.2.10.2.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el cual contiene la Resolución N° 2086 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009:
Tabla 6. EVALUACIÓN DEL RIESGO "DESCRIPCIÓN CUALITATIVA" – INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

EVALUACIÓN DEL RIESGO "DESCRIPCIÓN CUALITATIVA"						
EMPRESA O USUARIO:	Municipio de Arauquita		NIT O CC.:	892.099.494-7		
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	Cra. 4 No. 3-13 B. centro, Alcaldía Municipal de Arauquita - Arauca.					
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	8836085		TIEMPO DE OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:	Instantáneo (No se tiene certeza del momento de inicio de las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales). Por lo tanto el valor asignado es de 1.		
BENEFICIO ILÍCITO (B).	INGRESOS DIRECTOS	No Aplica				
	COSTOS EVITADOS	No Aplica				
	AHORROS DE RETRASO	Cuando se evalúa el beneficio se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción. Para el caso en estudio aplica la variable de ahorros de retraso en razón a que el Municipio de Arauquita como presunto infractor realizó con posterioridad las inversiones exigidas por Ley para el trámite de los permisos ambientales, concluyendo que la utilidad radica en el retraso en la obtención de la autorización, realizando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de manera previa a lo autorizado legalmente.				
CAPACIDAD DE	BAJA		MEDIA	X	ALTA	

DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.		*La capacidad de detección de la conducta infractora se considera media (0.45), en razón a que ante esta Corporación se radico una solicitud de permisos ambientales para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y al momento de realizar la visita de evaluación, esta Corporación evidencio que se habían iniciado las obras, sin el respectivo permiso ambiental. Infringiendo así la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo permiso o autorización ambiental.*
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	**AGRAVANTES**	*No reporta agravantes en el RUIA una vez consultado la base de datos de los infractores, ni en otro medio.*
	ATENUANTES	*No existen atenuantes.*
COSTOS ASOCIADOS (Ca)		*No se generaron costos asociados debido a que los costos generados son atribuibles a la Autoridad Ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.*

CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR. (Cs).

PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL		TERRITORIAL	X

El Municipio de Arauquita se clasifica como Ente Territorial que de acuerdo a consulta realizada en el link de la Contraloría: https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001 se clasifica en una categoría sexta de acuerdo a los ingresos corrientes de libre destinación reportados para la vigencia del año 2021.

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

Departamento	ARAUCA
Nombre Municipio o Departamento	216581065 - ARAUQUITA
Vigencia	2021
Categoría	Sexta
Límite del Gasto	80%
Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad

De acuerdo a la tabla de categoría, corresponde a una capacidad de pago de 0.4

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL O RIESGO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (i)

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL		RIESGO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN	X

Una vez evaluadas las acciones impactantes derivadas del inicio de la ocupación de cauce de manera ilegal.

ACCIÓN	SE EVALÚA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL	SE EVALÚA POR RIESGO
¿La acción modifica el uso del suelo?	NO	NO
¿La acción implica emisiones de contaminantes?	NO	NO
¿La acción implica almacenamiento de residuos?	NO	NO
¿La acción implica la sobreexplotación de recursos?	NO	NO
¿La acción da lugar al deterioro del paisaje?	SI	SI
¿La acción modifica el entorno social, económico y cultural?	NO	SI
¿La acción incumple con la normativa ambiental?	SI	SI

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL O RIESGO

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES IMPACTANTES	*El incumplimiento a lo establecido Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*						
IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS O AFECTADOS. Ver tabla 2 y 3 de la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental.	**MEDIO FÍSICO**	*AIRE*		*SUELO Y SUBSUELO*		*AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA*	X
		FLORA		*FAUNA*		*UNIDADES DEL PAISAJE*	X
	MEDIO SOCIO ECONÓMICO	*USOS DEL TERRITORIO*	X	*CULTURA*		*INFRAESTRUCTURA*	X
		HUMANOS Y ESTÉTICOS		*ECONOMÍA*		*POBLACIÓN*	
IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS. Ver tabla 4 de la Metodología para el cálculo de multas por infracción	*Una vez revisada la tabla No. 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", se identifican las siguientes afectaciones relevantes para su estimación:* *K) OTROS: 101. Ocupación de cauce*						
VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN .Ver tabla 6 de la Metodología Para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad	*Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 Requerimiento DE ADELANTAR*						
	INTENSIDAD (IN)	*RANGO: 0 - 33% = 1*		*RANGO: 34 - 66% = 4*		*RANGO: 67 - 99 % = 8*	[redacted] x
		Se considera que el Municipio de Arauquita incumplió en un 100% de lo en el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1 Se ejecutó la actividad sin contar con Autorización de permiso de ocupación de cauce para "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Por lo tanto, se considera que la infracción por incumplimiento ambiental, se le da el máximo valor.					

59

Expediente No. 700.5.3.22-0046

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0013 ***FECHA*** 23 FEB 2023

Ambiental.	***EXTENSIÓN (EX)***	[redacted]	x	*RANGO: 1 – 5 HAS = 4*		*RANGO: > 5 HAS = 12*				
		La afectación se determinó en un área inferior a una (1) hectárea. Por lo tanto, se le da el mínimo valor.								
	PERSISTENCIA (PE)	*RANGO: < 6 MESES = 1*		*RANGO: 6 MESES y 5 AÑOS = 3*		[redacted]		x		
		La persistencia de la duración del efecto es mayor a cinco años. Por lo tanto, se le da el máximo valor.								
	REVERSIBILIDAD (RV)	*PERIODO: < 1 AÑO = 1*		[redacted]		x	*PERIODO: > 10 AÑOS = 5*			
		La afectación de los bienes de protección afectados puede ser asimilada naturalmente por el entorno de forma medible en un periodo comprendido entre 1 a 10 años. Por lo tanto, se le da el valor de 3.								
	RECUPERABILIDAD (MC)	*PERIODO ASIMILACIÓN: < 6 MESES = 1*		*PERIODO ASIMILACIÓN: 6 MESES A 5 AÑOS = 3*		*LA ALTERACIÓN DEL MEDIO O PERDIDA ES IMPOSIBLE REPARAR =10*				
		LA ALTERACIÓN PUEDE ELIMINARSE, RESARCIR CORREGIR Y/O COMPENSAR = 3		[redacted]				X		
		la alteración se puede mitigar con medidas correctivas por eso se da un valor de 5.								
IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN *Ver Tabla 6 y 7 de la Metodología Para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.*	***IRRELEVANTE***		***LEVE***		***MODERADA***		***SEVERA***	X	***CRITICA***	
	I = (3*IN) + 2*EX) + PE + RV + MC *I = (3*12) + (2*1) + 5 + 3+ 5* ***I = 51***									

De acuerdo a lo anterior se procede a calcular la magnitud potencial de la afectación como medida cualitativa, teniendo en cuenta el valor obtenido (51), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 7 *Calificación de la importancia de afectación*

Criterio de valoración de afectación	***Importancia de la afectación***	***Nivel potencial del impacto***
Irrelevante	*8*	*20*
Leve	*9-20*	*35*
Moderada	*21-40*	*50*
Severa	***41-60***	***65***
Crítica	*61-80*	*80*

Fuente: *Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo territorial: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, 2010.*

Se recomienda que el área jurídica de esta Corporación dar inicio de un proceso sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, al MUNICIPIO DE ARAUQUITA IDENTIFICADO CON NIT 892099494-7, por realizar ocupación de cauce; para la ejecución del proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", localizado en el sector área urbana del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, infringiendo así la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo permiso o autorización ambiental.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar una ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.-Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°.-Seran aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)

Artículo 132°.-Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0013 **CORPORINOQUIA** ***FECHA*** 23 FEB 2023

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0020 del 21 de febrero de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por último, se informa al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de ocupación de cauce, al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, por el 30% faltante para la culminación de las obras en el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, Autorización de ocupación de cauce permanente, consistente en la intervención con obras de contención en la margen derecha del Rio Arauca, para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 23. Coordenadas Geográficas del sitio objeto de ocupación de cauce.

Punto de Intervención	*Coordenadas Geográficas*	
Espolón Bocatoma	*7°01'43.22"N*	*71°25'55.67"W*

Fuente: Corporinoquia 2022.

Parágrafo primero: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Parágrafo segundo: Se otorga al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7 el término de tres (3) meses, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLON DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

Parágrafo tercero: El Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades.

Parágrafo cuarto: Si en el desarrollo del proyecto, el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

Parágrafo quinto: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- El MUNICIPIO DE ARAUQUITA identificado con NIT 892099494-7, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- El MUNICIPIO DE ARAUQUITA identificado con NIT 892099494-7, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras de contención en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el MUNICIPIO DE ARAUQUITA identificado con NIT 892099494-7, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el MUNICIPIO DE ARAUQUITA identificado con NIT 892099494-7, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

Medidas de Corrección

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo primero: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos **(02) hectáreas** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 12. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Parágrafo segundo: En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia del permiso otorgado.

Parágrafo tercero: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe el Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, del permiso ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.5.3.22-0046.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte al Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con el permiso otorgado a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez finalizadas las obras el Municipio de Arauquita identificado con Nit. 892099494-7, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- Registro fotográfico

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el Municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de

las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto admirativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiente, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Municipio de Arauquita identificado con Nit 892099494-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0020 del 21 de febrero de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.5.3-22-0046.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Concepto Técnico N N° 700.8.2.23-0020 del 21 de febrero de 2023, reposa en el expediente N° 700.5.3-22-0046, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Representante Legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Arauquita identificado con Nit 892099494-7, en la carrera 4 N°3-13B. centro, correo electrónico: contactenos@arauquita-arauca.gov.co y notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Diana Marcela Rojas/CPS N°120.12.13.23.249